

Expediente: **603/23**

Carátula: **DIAZ MARIA VICTORIA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **26/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20276509250 - DIAZ, MARIA VICTORIA-ACTOR

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 603/23



H105031516922

JUICIO: DIAZ MARIA VICTORIA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO. EXPTE. N°: 603/23.-

San Miguel de Tucumán.-

VISTO:

que vienen los presentes autos a conocimiento y resolución del Tribunal en razón del desistimiento del proceso efectuado por la actora, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en representación de la Sra. **María Victoria Diaz**, el letrado apoderado **Juan Manuel Posse** el 17/11/2023 inició demanda de amparo contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (en adelante IPSST).

El 22/11/2023 se tuvo al letrado Posse por presentado en el carácter invocado y se dispuso requerir los informes pertinentes al accionado IPSST y al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales (CPMO).

El demandado IPSST presentó el 30/11/2023 el informe previsto en el art. 21 de Ley N°6.944, mientras que el CPMO informó el 14/12/2023 que la paciente Alma Faustina Morales no compareció al turno para el examen médico al que fue citada con la debida antelación.

El 05/02/2024 el letrado apoderado de la actora formuló el desistimiento de la acción de amparo en todas sus partes, sin desistir del derecho. Además, prestó la conformidad prevista en el art. 35, segundo párrafo, de la ley N°5480.

El 06/02/2024 se pasaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que se hizo efectivo el 19/02/2024.

II.- Analizadas las constancias de autos y teniendo en cuenta que no se ha corrido traslado de la demanda al accionado I.P.S.S.T., es decir que no se encuentra trabada la litis, resulta procedente tener a la actora por desistida del presente juicio, conforme lo dispuesto en el art. 252 del CPCCT (texto ley N°9531), aplicable en virtud de los arts. 31 del CPC y 59 del CPA.

III.- En cuanto a las costas se imponen a la actora, de acuerdo con lo establecido en el art. 70 del C.P.C.C.T. (texto ley N°9531, de aplicación por disposición del art. 31 del CPC).

Se difiere para su oportunidad la regulación de honorarios.

Por lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I.- TENER POR DESISTIDA del presente juicio a la accionante la **Sra. María Victoria Diaz**, con costas a su cargo, conforme se considera.

II.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.- ^{GAE}

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.-

Actuación firmada en fecha 25/03/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.